

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción. Además, ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales recaudados que se encuentre a su favor con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por otra parte, y conforme a lo ordenado en auto **No. 1149 del 23-08-2023 que ordena** seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$ 210.000.00**

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$ 210.000.00
sin más gastos comprobados	\$ 0
TOTAL	\$ 210.000.00

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 21 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, septiembre 21 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERSON SALOMON LOPEZ ACHITO c.c. 16.495.637
DEMANDADA: CLAUDIA MILENA VALENCIA c.c. 66.945.019
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00134-0

AUTO No. 1283

En primer lugar, una vez verificada la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante, el Juzgado **impartirá su aprobación** como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho. Liquidación realizada al 15 de junio de 2023, visible a PDF 18 del expediente electrónico.

En igual forma se procederá con la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentre recaudados en este asunto por concepto de las medidas cautelares decretadas, que realiza la parte demandante, se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, que títulos judiciales se encuentran pendientes de pago a favor de este asunto.

Como resultado de lo anterior, se encontraron 12 títulos, de los cuales si bien 11 de ellos no relacionados de manera directa al radicado nacional del proceso, al verificar el detalle de cada uno de ellos, se pudo advertir que en todos ellos coinciden las partes procesales de la demanda de la referencia, razón por la cual debe procederse con su asociación para este asunto en particular y posterior pago a la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución y la suma de dinero acá ordenada, no superan el monto de la liquidación del crédito y las costas aprobadas en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por encontrarla ajustada a derecho, liquidación realizada al 15 de junio de 2023, visible a PDF 18 del expediente electrónico y la cual arroja el siguiente resultado:

Capital	Int. Moratorios del 30-7-21 al 15-06-23	Abonos Depósitos Judiciales	Capital Intereses abonos	+ -
\$ 3.000.000	\$ 1.201.000	\$	\$4.201.000	

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$210.000
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	\$ 210.000

4.- POR secretaría de este Despacho realícese la asociación de los siguientes depósitos judiciales a este proceso en particular:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66845018	Nombre	CLAUDIA MILENA VALENCIA VALENCIA
				Número de Títulos	12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
163630000637831	16435637	GERSON SALOMON LOPEZ ANCHICO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 341.972,00
163630000639066	16435637	GERSON SALOMON LOPEZ ACHICO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 341.972,00
163630000700630	16435637	GERSON SALOMON LOPEZ ACHICO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 341.972,00
163630000701602	16435637	GERSON SALOMON LOPEZ ACHICO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 341.972,00
163630000703143	16435637	GERSON SALOMON LOPEZ ACHICO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 309.972,00
163630000704645	16435637	GERSON SALOMON LOPEZ ACHICO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 309.972,00
163630000706073	16435637	GERSON SALOMON LOPEZ ACHICO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 309.972,00
163630000707406	16435637	GERSON SALOMON LOPEZ ACHICO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 309.972,00
163630000708846	16435637	GERSON SALOMON LOPEZ ACHICO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 309.972,00
163630000710458	16435637	GERSON SALOMON LOPEZ ACHICO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 404.738,00
163630000711871	16435637	GERSON SALOMON LOPEZ ACHICO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 404.738,00
163630000713195	16435637	GERSON SALOMON LOPEZ ACHICO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 404.738,00
Total Valor						\$ 4.131.962,00

5.- ORDENAR la entrega a favor del parte demandante a través de su apoderado con facultada para recibir y cobrar OMAR ALEXANDER VENTE MINA c.c. 1.144.096.228, de la suma de **\$4.131.362M/Cte**, representada en los depósitos judiciales que se relacionaron anteriormente, Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec6e8cff02c7b5d6241a6bd53f8f21bbc9044bfece142b23a57e4b677069c32**

Documento generado en 21/09/2023 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>